

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 09 de febrero de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 20 de enero de los corrientes, venció el traslado de la demanda al extremo pasivo, tiempo dentro del cual, allegó pronunciamiento a través de apoderada judicial. SIRNA ok.

El 11 de enero de 2022 Comisaría de Familia de La Calera, arrió pronunciamiento.

El 21 de enero hogaño, Personería Municipal de La Calera aportó respuesta informando que su competencia es subsidiaria.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Verbal Sumario No. 00250 de 2021

CUSTODIA, CUIDAD PESONAL, VISITAS y ALIMENTOS

Demandante: JOE ANTHONY DELGADILLO SÁNCHEZ

Demandado: GLORIA LILIANA MORA

Fecha Auto: 24 de febrero de 2022

TENIENDO EN CUENTA la constancia secretarial que precede, SE INCORPORA a esta encuadernación la documental allí descrita, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el Juzgado RESUELVE:

1. TENER NOTIFICADA EN LEGAL FORMA a la demandada quien dentro del traslado conferido contestó la presente acción.
2. RECONOCER a la abogada **SANDRA BARRIGA MORENO**, como apoderada judicial de la demandada Gloria Iliana Mora Rairán, en los términos y para los fines del mandato judicial aportado el 20 de enero de 2022, junto con la contestación de la demanda, desde el correo electrónico que la togada tiene inscrito en SIRNA.
3. Afincados en los mandatos establecidos en el acápite final del inciso sexto del artículo 391 del CGP, **de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, CORRASE TRASLADO** al extremo actor, **por tres (3) días**, para los fines de rigor; este plazo se contabilizará desde el día hábil siguiente a la notificación por estado, sin necesidad de fijación en lista.
4. Los pronunciamientos allegados por Comisaría de Familia y Personería Municipal de La Calera, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES E INTERVINIENTES y los mismos se tendrán en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

5. Por secretaría **REQUIÉRASE A DEFENSORÍA DE FAMILIA – CENTRO ZONAL DE ZIPAQUIRÁ**, para los fines exhortados en la admisión de esta demanda (02-dic-2021 / ordinal sexto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#07 de 25 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1d67d9b99cfec7790bb797edf7864c0693ca6fb8c86eaccca1bdb38a4334**

Documento generado en 23/02/2022 08:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>